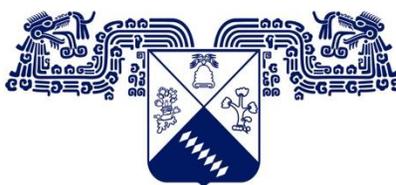


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

# REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD Y ASISTENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

UAEM  
RECTORÍA  
2023-2029



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

## Reglamento General de Protección Civil, Seguridad y Asistencia de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos

**Aprobación del Consejo Universitario:**

**“Adolfo Menéndez Samará”:**

**Fecha de publicación:**

**Vigencia:**

**Última reforma:**

24/Junio/2022

Núm. 125

09/Agosto/2022

09/Agosto/2022

N/A

**Nota:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el acuerdo de creación del Órgano Oficial Informativo “Adolfo Menéndez Samará”, de fecha: 09/02/1995, el único texto con validez jurídica de una norma, es el de la publicación oficial correspondiente.

UAEM  
RECTORÍA  
2023-2029

## REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD Y ASISTENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.- DEL OBJETO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.** Las disposiciones del presente ordenamiento tienen por objeto establecer:

- I. Los criterios y principios de los servicios de protección civil, seguridad y asistencia que presta la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- II. El marco de atribuciones de las autoridades universitarias en materia de este Reglamento;
- III. Las bases generales de integración y funcionamiento del Sistema de Protección Civil, Seguridad y Asistencia;
- IV. Los mecanismos para promover y garantizar la participación de la comunidad universitaria en la planeación, ejecución y evaluación de todos los procesos de los servicios de protección civil, seguridad y asistencia a cargo de la institución, y
- V. Las bases de cooperación y coordinación entre la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y las autoridades competentes de protección civil y seguridad de los tres niveles de gobierno;

**ARTÍCULO 2. - DE LOS TÉRMINOS MÁS UTILIZADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.** Para efectos del presente acuerdo se entiende por:

- I. Comisión: Comisión de Seguridad y Asistencia del Consejo Universitario;
- II. Institución, UAEM, Universidad: La Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Los epígrafes que preceden a cada uno de los artículos de este Reglamento no tienen valor para su interpretación legal y sólo se incluyen para facilitar su conceptualización y su sistematización jurídica, pero no aplican en relación con el contenido y alcance de las normas respectivas.

**ARTÍCULO 3.- DE LAS NORMAS SUPLETORIAS AL PRESENTE REGLAMENTO.** El presente ordenamiento es complementario al orden jurídico nacional vigente y aplicable. En lo no previsto por este Reglamento, serán de aplicación supletoria:

- I. La normatividad federal, estatal y municipal que al caso concreto de que se trate resulte jurídicamente aplicable;
- II. La Legislación Universitaria de la institución;
- III. Los acuerdos y disposiciones del Consejo Universitario y de la Comisión, y
- IV. Los acuerdos, circulares y demás disposiciones que al efecto dicte la persona titular de la Rectoría en términos de lo previsto en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 4.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE COOPERACIÓN EN LAS ACCIONES INSTITUCIONALES DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD Y ASISTENCIA.** Las y los integrantes de la comunidad universitaria previstos en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Universidad y toda persona que se encuentre físicamente en sus instalaciones tienen el deber de cooperar para que las acciones de protección civil, seguridad y asistencia previstas en este ordenamiento se lleven a cabo adecuadamente. Es obligación de todo integrante de la comunidad universitaria hacer del conocimiento de las autoridades universitarias, cualquier incidente de protección civil, seguridad o asistencia que tengan conocimiento.

**ARTÍCULO 5.- DE LOS CRITERIOS Y PRINCIPIOS DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL SEGURIDAD Y ASISTENCIA.** Los servicios de protección civil, seguridad y asistencia en la Universidad son medios para garantizar la protección de la vida, la salud, la integridad corporal de las personas y el resguardo de su patrimonio, así como la continuidad del cumplimiento de sus fines sustantivos como institución pública científica, educativa y cultural ante cualquier incidente de origen natural o por actividad humana que tenga verificativo al interior de sus instalaciones. Al efecto, tales servicios deberán ceñirse a los criterios y principios que a continuación se consignan:

- I. La protección a la vida, la salud y la integridad corporal de las y los miembros de la comunidad universitaria y de las demás personas que se encuentren en las instalaciones de la institución;
- II. El respeto a los derechos humanos y garantías constitucionales de las personas;

- III. El interés superior del menor conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. La cooperación y coordinación con las autoridades de los tres niveles de gobierno, competentes de protección civil, seguridad pública y asistencia, salvaguardando en todo momento el respeto a la autonomía universitaria de la institución;
- V. El resguardo del patrimonio de la Universidad ante cualquier incidente materia de este ordenamiento;
- VI. El fomento y aprecio a una cultura de la legalidad, la seguridad, la salud y la denuncia;
- VII. La capacitación a personal directivo y operativo de la institución.
- VIII. La prevención de consumo de bebidas alcohólicas y/o de todas las sustancias ilícitas previstas en la Ley General de Salud entre los integrantes de la comunidad universitaria;
- IX. La ponderación de la oportuna implementación de las medidas y estrategias preventivas sobre las reactivas;
- X. La implementación de medidas protectoras especiales a mujeres, menores de edad, personas de la tercera edad, discapacitados y otros grupos vulnerables;
- XI. La inmediatez, legalidad y eficacia en la prestación de los servicios de protección civil, seguridad y asistencia a cargo de la Universidad, y
- XII. El fomento a la participación de la comunidad universitaria en los asuntos materia del presente Reglamento.

## CAPÍTULO II

### DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD Y ASISTENCIA

**ARTÍCULO 6.- DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD Y ASISTENCIA.** El Sistema Universitario de Protección Civil, Seguridad y Asistencia se encuentra integrado por:

- I. La comunidad universitaria;
- II. Las autoridades universitarias competentes en materia del presente ordenamiento;
- III. Los Programas Internos de Protección Civil;
- IV. Las Unidades Internas de Protección Civil;
- V. Las Brigadas Universitarias de Protección Civil y Seguridad;
- VI. El Centro Médico Universitario;
- VII. Los sectores público, social y privado;
- VIII. La normatividad, el programa, lineamientos, protocolos, políticas y manuales institucionales en materia de Protección Civil, Seguridad y Asistencia;
- IX. El personal directivo y operativo encargado de prestar los servicios de Protección Civil, Seguridad y Asistencia en las instalaciones de la Universidad;
- X. La infraestructura y equipamiento de la Universidad en materia del presente ordenamiento;
- XI. Los mecanismos de participación de la comunidad universitaria en materia de este Reglamento al interior de la institución;
- XII. Las redes de apoyo en materia de protección civil, seguridad y asistencia, y
- XIII. Los medios de comunicación institucional.

**ARTÍCULO 7.- DE LAS DIMENSIONES DE ACCIÓN DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD Y ASISTENCIA.** Las dimensiones de acción del Sistema Universitario de Protección Civil, Seguridad y Asistencia son:

- I. Las bases normativas y orgánicas en materia de este ordenamiento;
- II. Los instrumentos de planeación, evaluación, y control y demás actividades afines de la protección civil, seguridad y asistencia, y
- III. La participación de la comunidad universitaria en las cuestiones de protección civil, seguridad y asistencia.

**ARTÍCULO 8.- DE LAS MODALIDADES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD Y ASISTENCIA.** La Universidad presta en sus instalaciones los servicios de protección civil, seguridad y asistencia en cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. Directamente, a través de su propia plantilla de personal, y/o
- II. Indirectamente, en virtud de contratos o convenios que suscriba con otros organismos públicos o particulares, para que se encarguen de impartir los servicios en materia de este ordenamiento, siempre bajo el mando, supervisión y responsabilidad de la propia institución.

En todo caso, las personas, proveedores o entidades a que se refiere este artículo, estarán obligadas a proporcionar a la Universidad los informes y documentación que ésta les requiriese y a sujetarse a sus instrucciones, supervisión y las disposiciones de este ordenamiento y demás aplicables de la normatividad institucional.

El personal directivo y operativo involucrado en la prestación de los servicios aludidos en este numeral, se encuentra obligado a ajustar el desempeño de sus funciones a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y garantías constitucionales de todas las personas que se encuentren en las instalaciones de la Universidad y demás principios y disposiciones previstos en este ordenamiento.

### CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS COMPETENTES

**ARTÍCULO 9.- DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS COMPETENTES.** Son autoridades universitarias competentes en materia de este ordenamiento:

- I. Las personas integrantes del Consejo Universitario;
- II. La persona titular de la Rectoría;
- III. Las personas integrantes de la Comisión de Seguridad y Asistencia del Consejo Universitario;
- IV. La persona titular de la Secretaría General de la Universidad;
- V. Las personas titulares de las Direcciones de las unidades académicas;
- VI. La persona titular de la Dirección de Protección y Asistencia.

Todas las autoridades referidas en el presente numeral en el ejercicio de sus atribuciones deberán observar la Legislación Universitaria, el Orden Jurídico Nacional y los instrumentos de planeación aplicables, así como coordinarse con las instancias coadyuvantes previstas en el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 10.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.** Son atribuciones del Consejo Universitario:

- I. Expedir las normas y disposiciones institucionales de observancia general de protección civil, seguridad y asistencia a cargo de la Universidad;
- II. Brindar seguimiento y evaluación permanentes a las políticas y acciones en materia de este ordenamiento;
- III. Establecer asignaciones y políticas financieras pertinentes que tengan por objetivo la prevención y atención eficaz e inmediata de incidentes provocados por fenómenos naturales o por actividades humanas al interior de las instalaciones de la institución, y
- IV. Solicitar a las autoridades universitarias reportes y demás información que resulte necesaria para el debido ejercicio de sus atribuciones.

## **ARTÍCULO 11. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA RECTORÍA.**

Son atribuciones de la persona titular de la Rectoría:

- I.** Vigilar la debida aplicación del presente reglamento;
- II.** Celebrar convenios y demás actos jurídicos que resulten conducentes, para el mejoramiento continuo de los servicios en materia de este Reglamento;
- III.** En casos urgentes, ordenar todas las medidas que resulten necesarias para enfrentar el incidente conducente;
- IV.** Emitir las normas complementarias al presente ordenamiento;
- V.** Suscribir circulares y demás documentos análogos en materia de este ordenamiento;
- VI.** Otorgar reconocimientos por acciones preventivas y reactivas realizadas en beneficio de la comunidad universitaria y de la sociedad en incidentes relacionados a la materia del presente ordenamiento;
- VII.** Resolver cualquier asunto no previsto en el presente ordenamiento;
- VIII.** Fomentar la formación de redes de apoyo social e institucional de protección civil, seguridad y asistencia;
- IX.** Autorizar los Manuales de Organización, Procedimientos, Protocolos y Consignas en materia de este Reglamento;
- X.** Designar y remover libremente a la persona titular de la Dirección de Protección y Asistencia;
- XI.** Asignar las comisiones conducentes a mandos medios y superiores de la Universidad como personas Responsables de inmueble y jefes/as de piso o área, y
- XII.** Las demás que delegue el Consejo Universitario o le otorgue la Legislación Universitaria.

**ARTÍCULO 12. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN.** La Comisión cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Brindar seguimiento a los Programas Internos de Protección Civil de la institución;
- II. Emitir opinión sobre las medidas preventivas y reactivas para la atención de incidentes en la materia de su competencia;
- III. Analizar y dictaminar los asuntos que en materia de su competencia les formulen ante el Consejo Universitario las unidades académicas, los institutos y las dependencias administrativas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- IV. Evaluar el diagnóstico de las necesidades de equipo, infraestructura y capacitación del personal conducente que al efecto presente y elabore la persona titular de la Dirección de Protección y Asistencia;
- V. Opinar sobre los convenios que se suscriban en materia de este Reglamento;
- VI. Sugerir medidas para mejorar la coordinación y cooperación con las autoridades competentes de protección civil y seguridad de los tres niveles de gobierno;
- VII. Fomentar una cultura de seguridad, denuncia, legalidad, participación y de autoprotección entre los integrantes de la comunidad universitaria;
- VIII. Tomar las medidas tendientes a elevar los estándares cualitativos y cuantitativos de protección civil y seguridad de la comunidad universitaria en las instalaciones de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- IX. Plantear propuestas que permitan mejorar la calidad de la atención médica de los pacientes que sean víctimas de incidentes de protección civil y/o seguridad en materia de este ordenamiento;
- X. Acordar todas las medidas que permitan fortalecer y efficientizar la seguridad vial en las instalaciones de la Universidad;
- XI. Definir las formalidades, periodicidad y términos a que se sujetarán la participación y consulta de la comunidad universitaria en los asuntos materia del presente ordenamiento;

- XII. Proponer planes para prevenir y combatir la violencia escolar entre la Comunidad Universitaria;
- XIII. Supervisar el apego a la transparencia y legalidad de todas las etapas del procedimiento de licitación de contratación de servicios de seguridad privada para las instalaciones de la Universidad;
- XIV. Reunirse trimestralmente y cuantas veces sean necesarias de manera extraordinaria;
- XV. Difundir sus actividades y acuerdos que resulten pertinentes en los medios institucionales sus acuerdos, y
- XVI. Las demás que le otorgue la Legislación Universitaria.

**ARTÍCULO 13.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD:** La persona titular de la Secretaría General de la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar conjuntamente con la persona titular de la Oficina del Abogado General el ejercicio de las acciones legales que resulten pertinentes y necesarias frente a incidentes de protección civil, seguridad y asistencia que involucren los intereses de la Universidad;
- II. Supervisar los programas de participación de difusión de la cultura de la legalidad, la seguridad, la salud y la denuncia entre las y los integrantes de la comunidad universitaria;
- III. Mantener comunicación permanente con las autoridades competentes de protección civil y seguridad;
- IV. Implementar un sistema de recepción de denuncias, quejas y opiniones de la comunidad universitaria en materia de este ordenamiento;
- V. Gestionar ante la instancia competente la actualización semestral del censo de inmuebles de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- VI. Autorizar la integración de las Unidades Internas de Protección Civil, así como sus cambios que oportunamente le realice por escrito la/el responsable de cada inmueble de la institución;

- VII. Tener bajo su subordinación a la Dirección de Protección Civil y Seguridad;
- VIII. Coadyuvar al Rector en el ejercicio de sus atribuciones en materia del presente reglamento, y
- IX. Las demás que le otorgue la Legislación Universitaria.

**ARTÍCULO 14.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS.** Las personas titulares de las Direcciones de las Unidades Académicas de la Universidad tienen las siguientes atribuciones:

- I. Implementar las acciones de prevención y atención a incidentes de protección civil, seguridad y asistencia que tengan lugar en las instalaciones de la unidad académica;
- II. Proponer a la persona titular de la Rectoría a los mandos medios y superiores de su Unidad Académica para la asignación de las Unidades Internas de Protección Civil que operarán al interior de la Escuela, Facultad o Centro que corresponda;
- III. Integrar, organizar y dirigir las Brigadas de Protección Civil y Seguridad de la Unidad Académica a su cargo;
- IV. La/el responsable de inmueble de cada Unidad Interna de Protección Civil tiene la obligación de informar por escrito a la persona titular de la Secretaría General de la UAEM la integración de las Brigadas Universitarias de Protección Civil y Seguridad a su respectivo cargo, así como cualquier cambio que a su interior ocurra dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de que ello acontezca;
- V. Coadyuvar en el fomento a una cultura de legalidad, salud, autoprotección y seguridad entre las y los alumnos, personas trabajadoras administrativas y académicas de la unidad académica;
- VI. Brindar seguimiento a las contingencias que requieran atención especial;

- VII. Disponer, en el ámbito de su competencia, las acciones tendientes a prevenir, proteger y salvaguardar a las personas y los bienes, ante la posibilidad de ocurrir un hecho o acto que pudiera ocasionar un daño;
- VIII. Diseñar, instrumentar y operar su Programa Interno de Protección Civil;
- IX. Reportar puntualmente a la persona titular de la Secretaría General y a la persona titular de la Dirección de Protección y Asistencia las situaciones de contingencia, y
- X. Las demás que les otorgue la Legislación Universitaria;

Las atribuciones previstas en este artículo serán extensivas para las y los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Directivos de los Institutos en lo que resulte conducente.

**ARTÍCULO 15.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA.** La persona titular de la Dirección de Protección y Asistencia de la Universidad tiene las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las Leyes Federales, Estatales, Municipales, el presente Reglamento y la demás normatividad universitaria;
- II. Instrumentar los programas del ámbito de su competencia en coordinación con las autoridades competentes de la Federación, del estado de Morelos y de los municipios.
- III. Participar de manera coordinada con las autoridades y comunidad universitaria, en la definición y ejecución de las acciones que se convenga realizar en materia de protección civil, prevención, seguridad y asistencia.
- IV. Informar a la Comisión la identificación de los riesgos a que está expuesta la Universidad, para que esta proponga los planes, estrategias y líneas de acción para mitigar o solucionar la contingencia aplicable a cada caso.
- V. Atender los llamados de auxilio por incidentes de protección civil, seguridad y asistencia que se susciten en las instalaciones de la Universidad.

- VI.** Fungir como asesor/a permanente de la Comisión.
- VII.** Supervisar que la infraestructura y el equipamiento de protección civil, seguridad y asistencia se encuentre en buen estado de funcionamiento.
- VIII.** Capacitar y asesorar a la Unidades Internas de Protección Civil y las Brigadas de Protección Civil y Seguridad.
- IX.** Aplicar los programas institucionales de prevención, seguridad, protección civil, vialidad y asistencia.
- X.** Tener bajo su cargo los servicios de protección civil, seguridad, vialidad y asistencia de la institución.
- XI.** Fomentar la cultura en materia de protección civil, prevención, denuncia seguridad y asistencia entre la comunidad universitaria.
- XII.** Supervisar y aplicar las medidas disciplinarias a su personal adscrito.
- XIII.** Comisionar al personal subordinado a su cargo en todas las actividades relacionadas al ejercicio de las presentes atribuciones, dicho personal estará obligado a informarle oportunamente sobre los resultados de la comisión asignada.
- XIV.** Tener bajo su administración directa los recursos autogenerados que correspondan a todas las dependencias administrativas adscritas a la estructura de la Dirección de Protección y Asistencia.
- XV.** Supervisar los servicios que en materia de este ordenamiento se encuentren a cargo de terceros ajenos a la Universidad.
- XVI.** Someter a la aprobación de la persona titular de la Rectoría propuestas de Programas, Protocolos y Consignas Generales y otros documentos afines en materia de protección civil, seguridad y asistencia, y

XVII. Las demás que le otorgue la Legislación Universitaria.

#### CAPÍTULO IV DE LAS INSTANCIAS COADYUVANTES

**ARTÍCULO 16.- DE LAS INSTANCIAS COADYUVANTES.** Son instancias coadyuvantes en materia de este ordenamiento:

- I. Las Unidades Internas de Protección Civil;
- II. Las Brigadas de Protección Civil, Seguridad y Asistencia, y
- III. El Centro Médico Universitario.

**ARTÍCULO 17.- DE LA CONFORMACIÓN DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL** Las Unidades Internas de Protección Civil se integran por la/el responsable del inmueble, Jefes/as de piso o área y brigadistas conforme a la autorización que en cada caso emita la persona titular de la Secretaría General de la UAEM, acorde a las características de la infraestructura del bien raíz a su cargo.

**ARTÍCULO 18.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL:** Son atribuciones de la Unidades Internas de Protección Civil:

- I. Fungir como órgano operativo cuyo ámbito de acción se circunscribe a las instalaciones de la Universidad asignadas a su cargo;
- II. Desarrollar y dirigir las acciones de protección civil en el inmueble de la Universidad a su cargo;
- III. Elaborar, implementar y coordinar el programa interno de protección civil del inmueble de la UAEM que tengan bajo su responsabilidad, y
- IV. Las demás que les otorgue la Legislación Universitaria.

**ARTÍCULO 19.- DE LA NATURALEZA Y CONFORMACIÓN DE LAS BRIGADAS DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD.** Las brigadas previstas en este artículo, pueden constituirse por directivos, personas trabajadoras académicas, administrativas de base y de confianza y alumnos/as.

Las Brigadas estarán integradas por personas mayores de edad que deseen participar voluntariamente, de conformidad a las disposiciones aplicables en la materia y previa autorización de la Unidad Interna de Protección Civil que corresponda, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil de su inmueble.

Las Brigadas de Protección Civil, Seguridad y Asistencia operarán en cada inmueble de la Universidad y sus modalidades acorde a las necesidades del servicio podrán ser en las siguientes materias:

- I. Seguridad,
- II. Primeros auxilios,
- III. Combate de incendio, y
- IV. Evacuación, búsqueda y rescate;

**ARTÍCULO 20.- DE LAS BASES DE FUNCIONAMIENTO DE LAS BRIGADAS UNIVERSITARIAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD.** El funcionamiento de las Brigadas Universitarias de Protección Civil y Seguridad de la institución se rige por las siguientes bases:

- I. La duración de las y los alumnos como integrantes de las Brigadas Universitarias de Protección Civil y Seguridad que operen en las Unidades Académicas, Institutos y en las sedes regionales será de doce meses, renovables por un periodo adicional a petición expresa del interesado;
- II. La duración de las personas trabajadoras académicas y administrativas que participen como integrantes de las Brigadas Universitarias de Protección Civil y Seguridad que operen en las Unidades Académicas, en los Institutos, en las sedes regionales y en las dependencias administrativas será de dos años con posibilidad de ser ratificada, por una sola vez de manera consecutiva y a petición del interesado/a.
- III. Los servicios que se prestan en las Brigadas a que alude este numeral son de carácter voluntario, altruista y honorífico;
- IV. Por cada elemento de Brigada Universitaria de Protección Civil y Seguridad podrá haber una persona suplente, quien sustituirá a el/la titular en sus ausencias, sin formalidad adicional alguna;
- V. Las y los integrantes de las brigadas de protección civil y seguridad deberán contar con la aptitud física y emocional pertinentes para atender incidentes de protección civil y seguridad;

- VI. La Unidad Interna de Protección Civil deberá hacer las gestiones para que se imparta anualmente por lo menos un curso de capacitación gratuita en materia de este ordenamiento a quienes conformen las Brigadas Universitarias de Protección Civil y Seguridad, y
- VII. La Unidad Interna de Protección Civil dotará de uniformes y de los aditamentos necesarios a los integrantes de las Brigadas Universitarias de Protección Civil y Seguridad para que estos los usen de manera obligatoria durante el desempeño de sus actividades en general.

**ARTÍCULO 21.- DE LAS FUNCIONES DE LAS BRIGADAS UNIVERSITARIAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD.** Serán funciones de las Brigadas Universitarias de Protección Civil y Seguridad las siguientes:

- I. Apoyar las tareas de prevención, auxilio y rescate en incidentes de protección civil, seguridad y asistencia bajo las disposiciones aplicables y pertinentes en el inmueble correspondiente;
- II. Participar en la difusión de campañas, programas, estrategias y actividades en materia de este ordenamiento;
- III. Realizar actividades de monitoreo y detección de riesgos de protección civil, seguridad y asistencia e informarlo oportunamente a la Unidad Interna de Protección Civil del inmueble correspondiente;
- IV. Operar sus funciones previstas en el presente ordenamiento en observancia a las disposiciones en materia de este Reglamento, y
- V. Las demás que les otorgue la Legislación Universitaria;

**ARTÍCULO 22.- DEL CENTRO MÉDICO UNIVERSITARIO.** El Centro Médico Universitario estará bajo la coordinación y mando subordinado de la persona titular de la Dirección de Protección y Asistencia. Dentro de su estructura contará con las unidades regionales de atención y promoción de la salud que resulten pertinentes conforme a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal de la institución.

## CAPITULO V

### DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD Y ASISTENCIA

**ARTÍCULO 23.- NATURALEZA Y CONTENIDO DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL.** El Programa de Seguridad Institucional es el instrumento de planeación que guiará sus políticas, estrategias y procedimientos a nivel de Administración Central en materia de este ordenamiento y su contenido deberá tomar obligatoriamente como referentes:

- I. El Orden Jurídico Nacional;
- II. La Ley Orgánica, el Estatuto Universitario, el Reglamento General de Planeación y la demás Legislación Universitaria;
- III. El Plan Institucional de Desarrollo en vigor, y
- IV. El Manual de Seguridad para Instituciones de Educación Superior de la Asociación Nacional de Instituciones de Educación Superior.

**ARTÍCULO 24.- DE LAS ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN EN MATERIA DE ESTE ORDENAMIENTO.** Son estrategias de atención en materia de este ordenamiento:

- I. Medidas de protección y prevención de incidentes;
- II. Medidas de atención de incidentes, y
- III. Elaboración y, en su caso, difusión de políticas, procedimientos, lineamientos, protocolos, consignas y manuales administrativos.

**ARTÍCULO 25.- DE LAS MEDIDAS MÍNIMAS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE INCIDENTES.** Las medidas mínimas de protección y prevención de incidentes que debe instrumentarse de manera permanente en la Universidad son:

- I. Sistema de credencialización de alumnos/as, personas trabajadoras académicas y administrativas y jubiladas;
- II. Bitácoras de las y los visitantes en sus instalaciones de gestión administrativa y en las demás que resulte pertinente;
- III. Control de acceso y salidas de personas y vehículos;
- IV. Buzón de opinión en formatos electrónico y presencial en la Institución.
- V. Directorio de emergencia;
- VI. Equipamiento e infraestructura de protección civil y seguridad;
- VII. Capacitación a todo el personal encargado de las labores operativas de protección civil y seguridad, y
- VIII. Simulacros de incidentes de protección civil y seguridad.

**ARTÍCULO 26.- DE LAS MEDIDAS MÍNIMAS DE ATENCIÓN DE INCIDENTES.** Son medidas mínimas de atención de incidentes las siguientes:

- I. El aseguramiento de las instalaciones donde haya tenido verificativo el incidente conducente y en su caso la medida correctiva correspondiente de conformidad a la disponibilidad presupuestal de la Institución, y
- II. La coordinación y colaboración coadyuvante con las autoridades federales, estatales y municipales en la atención de incidentes en materia del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 27.- DE LAS MATERIAS DE LOS PROTOCOLOS Y MANUALES DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA UNIVERSIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD.** Los Protocolos, Lineamientos, Manuales de Políticas y Procedimientos y demás análogos que en materia de este ordenamiento lleguen a expedirse por la persona titular de la Rectoría, a propuesta de la persona titular de la Dirección de Protección y Asistencia, deberán ser pertinentes a las necesidades de los servicios de seguridad, protección y asistencia.

El manejo de tales documentos deberá ser reservado atendiendo a su naturaleza y a las disposiciones vigentes en materia de transparencia.

## CAPÍTULO VI DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA EN LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD Y LA SEGURIDAD

**ARTÍCULO 28.- DEL PAPEL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL EN LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA EN MATERIA DE ESTE ORDENAMIENTO.** Corresponde a la Comisión el fomento, gestión y difusión de la cultura de la legalidad, prevención, salud y seguridad y demás temas afines entre la comunidad universitaria. Todas las campañas en materia de este ordenamiento deberán difundirse a través de los medios de comunicación institucional y en los demás que resulte pertinente y conducente.

**ARTÍCULO 29. DE LOS CONTENIDOS DE LAS ACCIONES DE DIFUSIÓN DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD Y ASISTENCIA.** Los contenidos de las campañas de protección civil, seguridad y asistencia previstas en este reglamento darán prioridad a los siguientes temas:

- I. Fomento a los valores de solidaridad, participación social y demás afines;
- II. Conocimiento de las medidas de autocuidado y los factores de riesgo, así como las medidas preventivas de protección civil y seguridad;
- III. El fomento de buenas prácticas de conducción vehicular y de preferencia al peatón en las instalaciones de la Universidad;
- IV. La participación e interacción con la comunidad universitaria de la institución con el fin de que todos sus sectores expresen sus opiniones y propuestas en relación a la elaboración, actualización y ejecución del Programa de Protección

Civil, Seguridad y Asistencia y demás actividades y acciones relacionadas a su objeto.

- V. Participación en redes sociales;
- VI. Talleres de prevención, detección y atención de adicciones;
- VII. El involucramiento de los padres de familia o tutores/as de las y los alumnos menores de edad de la Universidad en las actividades de protección civil, seguridad y asistencia, y
- VIII. Difusión de medidas para la prevención y atención de incidentes de protección civil, seguridad y asistencia.

**ARTÍCULO 30. DE LA SEMANA UNIVERSITARIA DE LA PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD Y ASISTENCIA.** En la tercera semana del mes de septiembre de cada año deberá organizarse en todas las unidades académicas y dependencias administrativas de la Universidad un evento a denominarse Semana Universitaria de Protección Civil, Seguridad y Asistencia el cual tendrá como fin generar espacios de participación de la comunidad universitaria de diversa índole para la sensibilización y difusión de las temáticas objeto del presente ordenamiento.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

**SEGUNDO.** - Publíquese el presente Reglamento en el órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará".

**TERCERO.** - Se abroga el Reglamento General de Protección Civil y Seguridad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos aprobado por Consejo Universitario en fecha 16 de diciembre de 2011 y publicado en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samara" número sesenta y seis.

**CUARTO.** -Por esta excepcional ocasión, las Unidades Interna de Protección Civil y las Brigadas de Protección Civil y Seguridad podrán instalarse en un plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

**QUINTO.** - De la misma manera, la primera edición de los Programas Internos de Protección Civil y Seguridad deberán ser expedidos por cada Unidad Interna de Protección Civil en un plazo máximo de hasta seis meses contados a partir de su primera instalación.

**SEXTO.** -Se instruye a la persona titular de la Dirección de Protección y Asistencia a efecto de que presente ante el Consejo Universitario en su primera sesión ordinaria del año dos mil veinte una propuesta calendarizada para brindar cumplimiento integral a las metas y objetivos del Eje Estratégico de Universidad Saludable y Segura del Plan Institucional de Desarrollo 2018-2023.

**SÉPTIMO.** - Hasta en tanto el Consejo Universitario expida el Reglamento General de Responsabilidades Administrativas Universitarias, las violaciones al presente ordenamiento, protocolos y consignas por parte del personal operativo de la Dirección de Protección y Asistencia, se le podrá aplicar a la persona infractora las siguientes sanciones por la persona titular de dicha dependencia administrativa:

I.- Amonestación verbal o por escrito, y

II.- De uno a tres días laborales de suspensión sin goce de sueldo;

Lo anterior, sin menoscabo de que, si la gravedad de la infracción lo amerita, el caso sea turnado a la Oficina del Abogado General para el deslinde de las responsabilidades conducentes.

**OCTAVO.** - Se instruye a la persona titular de la Dirección General de Infraestructura para que en el plazo no mayor de tres meses contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento realice un censo de la totalidad de los inmuebles de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, precisando a que Unidad Académica y/o Dependencia Administrativa y/o Instituto están respectivamente asignados, dicho documento deberá ser presentado a la persona titular de la Rectoría para su debida difusión ante la Comunidad Universitaria.